

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el tres (3) de marzo de 2021, en el proceso ordinario laboral seguido por LAUREANO VIJA CIENDUA contra BAVARIA S.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS ASL. Radicado No. 25899-31-05-001-**2017-00178-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 18 de noviembre de 2020 declaró que entre el demandante y Bavaria S.A. existió un contrato de trabajo vigente del 1º de julio de 2015 al 23 de septiembre de 2020, y absolvió a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda. Fallo que fue modificado por esta Sala en audiencia del 3 de marzo de 2021, para en su lugar declarar que el extremo inicial del contrato de trabajo es el 21 de noviembre de 2011, con fecha de finalización el 23 de septiembre de 2020, y condenó a Bavaria S.A. y solidariamente a la sociedad ASL al pago de la diferencia por concepto de indemnización por despido sin justa causa, a favor del demandante en la suma de \$2.695.555,55.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 1 a 2) el demandante pidió se condene a Bavaria S.A. al pago de los salarios dejados de percibir de los últimos 3 años contados a partir de la radicación de la demanda, las cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios, beneficios extralegales consagrados en el pacto colectivo y convención colectiva de trabajo. Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida; realizado el cálculo aritmético por parte de la liquidadora asignada a este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura (cuadro que se anexa a título ilustrativo), se tienen los siguientes montos:

¹ Recurso de casación demandante. (11 de marzo de 2021)

Tabla Liquidación Crédito	
3-Diferencias Salariales dejados de percibir de acuerdo Convención Pacto Colectivo	\$ 86.430.430,11
Auxilio Cesantías	\$ 7.052.222,22
Intereses Sobre las Cesantías	\$ 791.551,85
Prima de Servicios	\$ 7.052.222,22
Vacaciones	\$ 3.526.111,11
9-Beneficios extralegales según Convención Colectiva	\$ 0,00
Auxilio de Alimentación Valor \$172,000 mensual x 12 fl 3	\$ 14.448.000,00
Clausula 48 Prima de diciembre 50 ias de salario fl 462	\$ 12.833.333,33
Clausula 49 Prima extralegal de Pascua 15 días de salario fl 465	\$ 3.850.000,00
Clausula 52 Prima extralegal de junio 10 días de salario fl 467	\$ 2.566.666,67
Total Liquidación	\$ 138.550.537,51

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada